

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2018.

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del miércoles veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciocho.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Diódoro J. Siller Argüello, Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de CFE, en suplencia de Héctor De la Cruz, Director Corporativo de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Carlos Alberto Peña Álvarez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

El 21 de noviembre de 2018, a través del Sistema de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó el recurso de revisión correspondiente al expediente RRD-RCRA 1170/18, respecto de la solicitud de información folio 1816400234518, en la que solicitaban:

ANTECEDENTES**I. De acuerdo con la solicitud 1816400234518, la información solicitada fue la siguiente:**

(Transcripción original) "1.- Copia del dictamen técnico elaborado por los eventos acaecidos el 16 de junio de 2018 al intentar reinstalar un transformador mal reparado en el costado oriente del [REDACTED]

2.- Nombre y domicilio del taller donde fue reparado el transformador que explotó al momento de ser reinstalado en el poste ubicado en el costado oriente del [REDACTED] en el medio día del 16 de Junio del 2018, y nombre del gerente o encargado del establecimiento, si es foráneo, y si fue un taller de la CFE, clave, ubicación y el nombre y encargo del responsable .

3.-Copia de la orden de trabajo, nombre del ingeniero en jefe y nombre de los trabajadores comisionados para la reinstalación del transformador mal reparado que explotó al mediodía del 16 de junio del 2018 en el costado oriente del [REDACTED]

4.- Copias de la bitácora y reporte oficial del ingeniero en jefe de la cuadrilla que intentó reinstalar el transformador mal reparado que explotó al mediodía del 16 de junio del 2018 en el costado oriente del [REDACTED]

5.- Copia de la orden de trabajo, bitácora, reporte oficial y nombre del chofer encargado de transportar en un camión el transformador grúa el transformador mal reparado que explotó el 16 de junio del 2016 a un costado del edificio [REDACTED]

6.- Copias de la bitácora y reporte oficial del ingeniero de la CFE que me visito en mi domicilio para comprobar y fotografiar los aparatos dañados por la explosión del transformador mal reparado 16 de junio del 2018 en el costado oriente del edificio [REDACTED]

7.- Copia de los nombres, bitácora y reporte oficial de los especialistas de la CFE que realizaron la "autopsia" al transformador mal reparado que explotó al medio día del 16 de junio en el costado oriente del edificio No. 15 de la [REDACTED]" (Sic)

II. La respuesta que la CFE dio a dicha solicitud fue:

(Transcripción original) "Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria correspondientes informan lo siguiente:
(...)

En atención a su Solicitud de Información SAIP 18-2345, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que los datos solicitados constituyen datos personales, la información que obra en nuestros expedientes, relacionadas a los datos personales, es confidencial y por lo tanto no procede su entrega, por lo que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concierne a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por lo anterior, se comunica que previa identificación como titular de la información su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial. Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá PREVIA CITA:

Nombre: Lic. Laura Dolores Cruz Palavicini

Cargo: Jefe del Departamento Jurídico

Domicilio Lago Iseo 236, Tercer piso, colonia Anáhuac, Ciudad de México, C.P. 11320

Correo Electrónico: laura.cruz@cfe.mx

Teléfono: 52-29-44-00 ext. 14546 y 14557

Horario de Atención: 8:00 – 16:00 horas

Lo anterior, de conformidad con los artículos 61 fracción II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

III. El 06 de noviembre de 2018 el Instituto recibió por parte del recurrente, la impugnación de la respuesta antes citada, en los siguientes términos:

(Transcripción original) "me permito informar que no estoy de acuerdo con la clasificación de la información como información confidencial, puesto que estoy solicitando información pública y específica..." (Sic)

IV. Ante lo que la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución informó:

(Transcripción original) "... la relación que se tiene con los clientes, es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica.

La información relativa a la existencia o no de un servicio, así como el estado que guarda o tuvo, es considerado información confidencial por vincularse a datos personales. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es información clasificada como CONFIDENCIAL.

Se realiza la clasificación anteriormente señalada, ya que esta Comisión Federal de Electricidad no tiene la certeza de que el solicitante sea el titular de la información.

Se precisa que la respuesta al recurso, le será entregada al solicitante previa identificación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." (Sic)

CONSIDERANDO

Los integrantes del Comité de Transparencia de la CFE, son competentes en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, para: confirmar la clasificación como confidencial.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación como confidencial de "1.- Copia del dictamen técnico elaborado por los eventos acaecidos el 16 de junio de 2018 al intentar reinstalar un transformador mal reparado en el costado oriente del edificio [REDACTED]

2.- Nombre y domicilio del taller donde fue reparado el transformador que explotó al momento de ser reinstalado en el poste ubicado en el costado oriente de [REDACTED] en el medio día del 16 de Junio del 2018, y nombre del gerente o encargado del establecimiento, si es foráneo, y si fue un taller de la CFE, clave, ubicación y el nombre y encargo del responsable." (Sic)

3.-Copia de la orden de trabajo, nombre del ingeniero en jefe y nombre de los trabajadores comisionados para la reinstalación del transformador mal reparado que explotó al mediodía del 16 de junio del 2018 en el costado oriente del [REDACTED] la [REDACTED]

4.- Copias de la bitácora y reporte oficial del ingeniero en jefe de la cuadrilla que intentó reinstalar el transformador mal reparado que explotó al mediodía del 16 de junio del 2018 en el costado oriente del [REDACTED] [REDACTED]

- 5.- Copia de la orden de trabajo, bitácora, reporte oficial y nombre del chofer encargado de transportar en un camión el transformador-grúa el transformador mal reparado que explotó el 16 de junio del 2016 a un costado del [REDACTED]
- 6.- Copias de la bitácora y reporte oficial del ingeniero de la CFE que me visito en mi domicilio para comprobar y fotografiar los aparatos dañados por la explosión del transformador mal reparado 16 de junio del 2018 en el costado oriente [REDACTED]
- 7.- Copia de los nombres, bitácora y reporte oficial de los especialistas de la CFE que realizaron la "autopsia" al transformador mal reparado que explotó al medio día del 16 de junio en el costado oriente [REDACTED]

SEGUNDO.- Se precisa que las clasificación como confidencial, fue solicitada por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y
Racionalización de Activos, en su carácter de
Presidente Suplente del Comité de
Transparencia.

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos.